



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00082-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALFREDO DE ARCO MALDONADO C.C No. 72.199.764
DEMANDADO: INGRID LILIANADORIA PADILLA C.C No. 22.647.457

INFORME DE SECRETARIAL- OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por **ALFREDO DE ARCO MALDONADO C.C No. 72.199.764** a través de su apoderado judicial, contra **INGRID LILIANA DORIA PADILLA C.C No. 22.647.457** que se encuentra pendiente su estudio. Sírvese proveer.

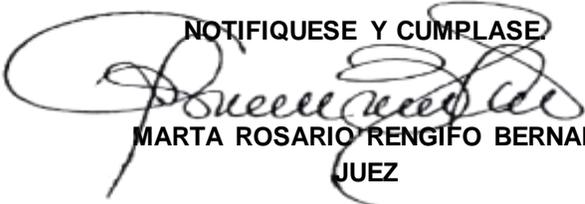
**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de la demanda referenciada, indicando que el apoderado de la parte demandante, no dio aplicación al numeral 1º del artículo 84 del C. G. P., esto es, “**El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado**”, con base en lo siguiente:

La demanda presentada es un ejecutivo por cánones de arrendamiento, pero el poder aportado está especificado para una demanda de restitución de inmueble arrendado, contrariando lo dispuesto en el art. 74 *ibidem* donde se indica que los poderes especiales los asuntos deberán estar determinado y claramente identificado.

Así las cosas, se hace necesario que el profesional del derecho aporte el poder que lo faculte para presentar la demanda ejecutiva a fin de impartir el tramite correspondiente, por lo que el juzgado inadmite la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc1ac2e5c6cf0ac81de8a88d03289077265345bc3ab3e72cb5b4655a8438e6cb

Documento generado en 08/07/2020 03:16:48 PM